

CG100/2013

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 286/12**

Distrito Federal, 17 de abril de dos mil trece.

**VISTO** para resolver el expediente **P-UFRPP 286/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

**ANTECEDENTES**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** En sesión extraordinaria celebrada el cinco de septiembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG628/2012**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio dos mil once, mediante la cual se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Revolucionario Institucional, en relación con el Punto Resolutivo **NOVENO**, Considerando **2.2**, inciso **q)** respecto de la conclusión **6**. A continuación se transcribe la parte que interesa:

*“**NOVENO.** Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

**“2.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

(...)

**q) Procedimiento oficioso: conclusión 6**

(...)”

**“Conclusión 6**

*‘Se observó que un militante reportó aportaciones superiores a las reportadas por el partido por un importe de \$21,000.00.’*

*Al comparar las aportaciones reportadas por el partido en el formato ‘CF-RMEF’ contra la documentación proporcionada por los militantes, se observó que dos personas confirmaron aportaciones por un importe superior a lo reportado por su partido. A continuación se detallan los casos en comento:*

<b>No. DE OFICIO</b>	<b>FECHA DE CONTESTACIÓN</b>	<b>NOMBRE DEL APORTANTE</b>	<b>IMPORTE REPORTADO EN “CF-RMEF-CEN” DEL EJERCICIO 2011 (A)</b>	<b>IMPORTE CONFIRMADO POR LOS MILITANTES (B)</b>	<b>DIFERENCIA (C=A-B)</b>
UF- DA/3012/12	07-06-12	María de Jesús Aguirre Maldonado	\$46,466.28	\$98,966.28	\$52,500.00
UF- DA/3044/12	07-06-12	Benjamín Clariond Reyes Retana	46,466.28	98,966.28	52,500.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$105,000.00</b>

*En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:*

- *El motivo por el cual no se encuentran reportadas las aportaciones de los militantes en comento en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, por un importe de \$105,000.00.*
- *Realizar las correcciones que procedan en la contabilidad del partido.*

- *Las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se pudieran verificar las correcciones realizadas.*
- *Los formatos 'CF-RMEF' Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales en efectivo y 'CF-RMES' Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales en especie, debidamente corregidos, impresos y en medio magnético, según corresponda.*
- *El formato 'IA' Informe Anual, debidamente corregidos, impresos y en medio magnético.*
- *El formato 'IA-1' Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales, con las correcciones que procedan, de forma impresa y en medio magnético.*
- *La relación centralizada de aportaciones de militantes totalizada por persona u organización, incluyendo un desglose de cada una de las cuotas o aportaciones que haya efectuado cada organización o persona; el Registro Federal de Contribuyentes; el número de registro en el padrón de militantes. En el caso de las personas físicas, el registro se ordenará por apellido paterno, apellido materno y nombre del aportante.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II, 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 3.10, 3.11, 3.13, 16.2, 16.3, 16.4, 18.3, inciso b) y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/8927/12 del 24 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.*

*Al respecto, con escrito SF/820/12 del 31 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*'(...), cuando se tenga la información completa, se hará llegar de forma inmediata, a través de un oficio de alcance.'*

*Adicionalmente, con escrito SF/832/12 del 6 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*'Al respecto se aclara que, dichas aportaciones se encuentran relacionadas con la anterior observación realizada por esa Autoridad; ya que dentro de los 22 militantes aportantes, se encuentran la Diputada María de Jesús Aguirre Maldonado (sic) así como el Diputado Benjamín Clariond Reyes Retana. Por lo que, los puntos solicitados de esta observación quedan atendidos en los apartados anteriormente descritos.*

*Cabe señalar que, el total de las aportaciones de la Diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, suman \$77,966.28, los cuales se integran por los \$46.466.28 como aportaciones ordinarias en efectivo, más una aportación en especie de \$31,500.00*

*Respecto a la aportación por \$31,500.00 se encuentra sustentada en la escritura pública 6,228, remitida en Apartado 2, del presente oficio. Por lo que, (...), se remite copia del oficio SF/840/12 enviado a la Diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, en el que se le solicita, la rectificación a su respuesta en atención al oficio UF-DA/3012/12 enviado por esa Autoridad, sobre las aportaciones efectuadas al Comité Ejecutivo Nacional, correspondientes al ejercicio 2011.'*

*Del análisis a las aclaraciones y documentación presentada por el partido, se concluyó que por lo que se refiere al militante; 'Benjamín Clariond Reyes Retana', lo reportado contablemente, coincide con la documentación proporcionada por el militante. Razón por la cual, respecto a este caso la observación quedó subsanada.*

*Sin embargo, respecto a 'María de Jesús Aguirre Maldonado' las aportaciones reportadas por el partido en el formato 'CF-RMEF' no coinciden contra la documentación proporcionada por el militante, reflejando una diferencia como a continuación se detalla:*

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 286/12**

<b>No. DE OFICIO</b>	<b>FECHA DE CONTESTACIÓN</b>	<b>NOMBRE DEL APORTANTE</b>	<b>IMPORTE REPORTADO EN "CF-RMEF-CEN" DEL EJERCICIO 2011 (A)</b>	<b>IMPORTE CONFIRMADO POR LOS MILITANTES (B)</b>	<b>DIFERENCIA (C=A-B)</b>
UF-DA/3012/12	07-06-12	María de Jesús Aguirre Maldonado	\$77,966.28	\$98,966.28	\$21,000.00

*Adicionalmente, el partido manifestó que envió un escrito solicitándole al aportante aclarar la situación; sin embargo, a la fecha de elaboración de la presente Resolución no se recibió aclaración ni documentación alguna respecto de la diferencia, por \$21,000.00.*

*Al respecto, esta autoridad no tuvo los elementos suficientes para verificar la totalidad de los recursos aportados, por lo que se hace necesario que en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.*

*Por lo anterior, con la finalidad de verificar si el instituto político reportó con veracidad la totalidad de los recursos obtenidos por aportaciones de un militante por un importe de \$21,000.00 (veintiún mil pesos 00/100 M.N.).*

*Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar la totalidad de los recursos aportados, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.*

*(...)*

*Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino de los recursos.*

*(...)*

*En conclusión, para verificar si el instituto político reportó con veracidad la totalidad de los recursos obtenidos por aportaciones de un militante por un importe de \$21,000.00 (veintiún mil pesos 00/100 M.N.), este Consejo General ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*

**II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.** El veintiséis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización), acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 286/12**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de su inicio, así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados del Instituto.

**III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.**

- a) El veintiséis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El primero de octubre de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

**IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.** El dos de octubre del dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11400/2012, la Unidad de Fiscalización comunicó al

Secretario del Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito.

**V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso al Partido Revolucionario Institucional.** El dos de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11386/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el inicio del procedimiento de mérito.

**VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros del Instituto Federal Electoral.**

- a) El veintisiete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/417/2012, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), remitiera toda la documentación contable relacionada con el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.
- b) El ocho de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/1303/12, la Dirección de Auditoría dio contestación al oficio en comento, remitiendo toda la información relacionada con la aportación de la militante María de Jesús Aguirre Maldonado, así como la respuesta que dio el Partido Revolucionario Institucional.

**VII. Solicitud de información y documentación al Partido Revolucionario Institucional**

- a) El diez de octubre de dos mil doce mediante oficio UF/DRN/11815/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que remitiera toda la información relacionada con las aportaciones en dinero o en especie realizadas por la militante María de Jesús Aguirre Maldonado, así como toda la documentación que obrara en su poder que permitieran comprobar las aportaciones reportadas en el informe anual correspondiente al ejercicio del dos mil once.

- b) El dieciocho de octubre de dos mil doce, el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio contestación al requerimiento, refiriendo que las únicas aportaciones que tienen registradas en el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por la militante María de Jesús Aguirre Maldonado eran las informadas en el respectivo informe anual, señalando de igual forma que estaban en espera de la carta aclaratoria de la militante.

#### **VIII. Solicitud de Información y documentación a la C. María de Jesús Aguirre Maldonado**

- a) El dieciséis y treinta de octubre de dos mil doce, mediante oficios UF/DRN/11814/2012 y UF/DRN/12471/2012 respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó a la C. María de Jesús Aguirre Maldonado, en los dos domicilios que obraban en el expediente, para que confirmara o, en su caso, rectificara las aportaciones en efectivo y en especie hechas al Partido Revolucionario Institucional, remitiendo la documentación que al efecto obrara en su poder.
- b) El veintidós de octubre y seis de noviembre del presente año, la C. María de Jesús Aguirre Maldonado dio respuesta a los requerimientos realizados por la Unidad de Fiscalización, mediante la cual rectificó el monto de las aportaciones (en efectivo y en especie) realizadas a favor del Partido Revolucionario Institucional durante el año dos mil once, sumando el mismo monto reportado por el partido en el informe anual correspondiente, anexando copia de los recibos de aportaciones por concepto de cuota ordinaria de militantes, expedidos por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional; así como copia de la escritura pública (por lo que hace a la aportación en especie), registrada con el número 6,381 de fecha seis de diciembre de dos mil once ante la fe del notario público suplente número 31 en el Estado de Nuevo León, inscrita bajo el número 338, volumen 282, libro 14.

**IX. Ampliación de plazo para resolver.**

- a) El veintitrés de noviembre de dos mil doce, derivado de las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se ampliaba el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo Proyecto de Resolución.
- b) El veintitrés de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13604/2012, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo de este Instituto, el acuerdo mencionado en el apartado anterior.

**X. Cierre de instrucción.** El once de abril de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

**CONSIDERANDO**

**1. Competencia.** Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3; y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5, 6, numeral 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, mismo que

este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Normatividad procesal aplicable.** Es relevante señalar que mediante Acuerdo CG201/2011 aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once, se expidió el Reglamento de Fiscalización, mismo que abrogó los Reglamentos siguientes: Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones que Pretendan Obtener el Registro como Partidos Políticos Nacionales; en consecuencia el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, la **normatividad sustantiva** prevista en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Lo anterior se robustece con la tesis relevante S3EL 045/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que el ocho de julio de dos mil once, entró en vigor el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización mediante el Acuerdo CG199/2011 aprobado el cuatro de julio del mismo año, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, se precisa que, atendiendo a lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**, no existe retroactividad

en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del presente procedimiento, será aplicable la norma procesal vigente.

**3. Estudio de Fondo.** Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo expresado en el resolutive **NOVENO**, en relación con el Considerando **2.2**, inciso **q)**, conclusión **6** de la Resolución **CG628/2012**, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe a determinar si el Partido Revolucionario Institucional reportó con veracidad sus ingresos dentro del informe anual correspondiente al ejercicio dos mil once, en relación a las aportaciones en efectivo y en especie por un importe de \$21,000.00 (veintiún mil pesos 00/100 M.N), provenientes de una militante que informó un monto mayor al reportado por el instituto político.

Como consecuencia, se debe determinar si existió una vulneración a lo dispuesto por los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once, mismos que se transcriben a continuación:

### **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

#### ***“Artículo 83***

*1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*(...) b) Informes anuales:*

*II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe*

*(...)”*

**Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales**

**“Artículo 1.3**

*Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y el presente Reglamento.”*

De las premisas normativas citadas se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar Informes Anuales respecto del ejercicio dos mil once, reportando los gastos erogados por el instituto político, así como la totalidad de ingresos recibidos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

El cumplimiento de estas obligaciones permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda la documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad electoral fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

En este sentido, los partidos políticos tienen la obligación de reportar y presentar ante el órgano fiscalizador el registro contable de sus ingresos y egresos con la documentación original expedida a su nombre, teniendo el órgano fiscalizador la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

Por otro lado, los partidos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora los ingresos que perciban por medio de las modalidades del financiamiento privado, procurando en todo momento que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, en congruencia con el texto constitucional.

En lo tocante al artículo 1.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, impone a los partidos políticos dos obligaciones: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y 2) Sustentar esos registros con el respaldo de los documentos en original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los ingresos de los partidos políticos a fin de que pueda verificar con certeza que los partidos cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los partidos por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador.

De la lectura a la referida Resolución **CG628/2012**, se advierte que durante el procedimiento de revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, el

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 286/12**

Partido Revolucionario Institucional reportó aportaciones de una militante que ascienden a \$77,966.28, asimismo durante el proceso de circularización implementado por la autoridad fiscalizadora con la intención de verificar la veracidad de los ingresos reportados por el citado instituto político se desprende que dicha militante reportó aportaciones superiores a las reportadas por el instituto político, por un importe de \$21,000.00 (veintiún mil pesos 00/100 M.N).

El caso en comento se detalla a continuación:

NUMERO DE OFICIO	FECHA DE CONTESTACIÓN	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE REPORTADO EN "CF-RMEF-CEN" DEL EJERCICIO 2011 (A)	IMPORTE CONFIRMADO POR LOS MILITANTES (B)	DIFERENCIA (C=A-B)
UF-DA/3012/12	07-08-12	María de Jesús Aguirre Maldonado	\$77,966.28	\$98,966.28	\$21,000.00

Por lo tanto, durante la revisión de Informes Anuales, la autoridad fiscalizadora solicitó al partido de mérito que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, sin embargo, el instituto político señaló que cuando tuviera la información completa, la haría llegar de forma inmediata a través de un oficio de alcance, circunstancia que en la especie no aconteció.

En tal virtud, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización la autoridad electoral ordenó el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de constatar la veracidad del registro de la aportación señalada en el cuadro anterior, considerando que las aportaciones (en efectivo y especie) reportadas por el Partido Revolucionario Institucional, fueron por la cantidad de \$77,966.28 (setenta y siete mil novecientos sesenta y seis 28/100 M.N.) y las reportadas por la militante fueron por la cantidad de \$98,966.28 (noventa y ocho mil novecientos sesenta y seis 28/100 M.N.) existiendo una diferencia entre ellas por la cantidad de \$21,000.00 (veintiún mil pesos 00/100 M.N.).

Toda vez que las consideraciones anteriores sirvieron de base para instaurar el presente procedimiento en contra del Partido Revolucionario Institucional, se procedió a encauzar las diligencias pertinentes durante el desarrollo de la investigación, con la finalidad de verificar el monto de las aportaciones en efectivo y en especie entregadas al Partido Revolucionario Institucional.

De ese modo, en ejercicio de sus atribuciones, la autoridad instructora requirió a la Dirección de Auditoría que remitiera copia de la documentación soporte presentada por el Partido Revolucionario Institucional en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, relativa a las aportaciones (en efectivo y en especie) realizadas por la militante María de Jesús Aguirre Maldonado, por un monto de \$77,966.28 (setenta y siete mil novecientos sesenta y seis 28/100 M.N.). Lo anterior, con la finalidad de obtener la documentación soporte que sirvió de base para el mandato del inicio del procedimiento que por esta vía se resuelve.

Consecuentemente, la Dirección de Auditoría proporcionó la información contable y documentación comprobatoria relativa a las aportaciones realizadas por la militante María de Jesús Aguirre Maldonado. Como resultado de dicha diligencia, se encuentran integradas a las constancias del procedimiento de mérito, copia del oficio de solicitud de confirmación de aportaciones enviado por la autoridad a la militante, en el marco de la revisión del informe anual dos mil once, así como el respectivo escrito de contestación; diversa documentación soporte en la que consta que la aportación realizada por la C. María de Jesús Aguirre Maldonado fue por la cantidad de \$77,966.28 (setenta y siete mil novecientos sesenta y seis pesos 28/100 M.N.). Sin embargo, en el oficio de contestación a la confirmación de aportaciones, la militante informó que el importe de las aportaciones en efectivo y en especie realizadas a favor del Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio dos mil once era por \$98,966.28 (noventa y ocho mil novecientos sesenta y seis pesos 28/100 M.N.).

En tal virtud, la Unidad de Fiscalización procedió a requerir al Partido Revolucionario Institucional a fin de que informara a la autoridad las razones por las que registró en su contabilidad aportaciones de la militante María de Jesús Aguirre Maldonado, por un monto de \$77,966.28 (setenta y siete mil novecientos sesenta y seis pesos 28/100 M.N.), cuando a través de la circularización a

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 286/12**

militantes realizada por la Unidad de Fiscalización, la misma reportó aportaciones por \$98,966.28 (noventa y ocho mil novecientos sesenta y seis pesos 28/100 M.N.); de igual forma se le pidió proporcionara el desglose de las aportaciones en cuestión, así como la totalidad de la documentación soporte que al respecto obrara en su poder.

Como resultado de lo anterior, obra en autos la respuesta del instituto político que refirió que las únicas aportaciones que tenía registradas en el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, eran por un monto de \$77,966.28 (setenta y siete mil novecientos sesenta y seis pesos 28/100 M.N.), según se detalla a continuación:

“(…)

*Mediante oficio SF/840/12, de fecha 3 de agosto del presente año, se requirió a la C. María de Jesús Aguirre Maldonado, a efecto de que presentara las aclaraciones pertinentes respecto de las aportaciones reportadas, sin embargo (sic) aún se esta (sic) en espera de la respuesta. **Las únicas aportaciones que se tienen registradas en el Comité Ejecutivo Nacional del PRI son por un monto de \$77,966.28, siendo las siguientes:***

<b>EFECTIVO</b>		<b>ESPECIE</b>	
<i>RMEF</i>	<i>MONTO</i>	<i>RMES</i>	<i>MONTO</i>
2353	\$7,744.38	0053	\$31,500.00
5295	\$7,744.38		
8947	\$7,744.38		
11518	\$7,744.38		
14976	\$7,744.38		
18732	\$7,744.38		
<b>TOTAL</b>	<b>46,466.28</b>		<b>\$31,500.00</b>

*Se anexa copia del oficio previamente mencionado, de los recibos de aportaciones así como auxiliar contable.*

“(…)”

[Énfasis añadido]

El Partido Revolucionario Institucional anexó a su respuesta el oficio SF/840/12 de tres de agosto de dos mil doce, por medio del cual solicita a la C. María de Jesús Aguirre Maldonado realice la rectificación de la cantidad reportada a la Unidad de Fiscalización; asimismo, remite copia de los recibos de las aportaciones realizadas por dicha militante, así como el auxiliar contable donde se puede apreciar los datos de las aportaciones descritas en su respuesta.

Por lo tanto, a fin de que la autoridad se allegara de todos los elementos necesarios para resolver, requirió a la C. María de Jesús Aguirre Maldonado, a efecto de que confirmara o, en su caso, rectificara las aportaciones hechas al Partido Revolucionario Institucional, así como que remitiera la documentación comprobatoria relacionada con los hechos investigados.

En este sentido, obra en el expediente los escritos de contestación de fecha diecinueve de octubre y uno de noviembre del dos mil doce, recibidos por esta autoridad el veintidós de octubre y seis de noviembre del mismo año, donde la militante rectificó y aclaró que el importe de las aportaciones en efectivo y en especie realizadas a favor del Partido Revolucionario Institucional, realizadas durante el ejercicio dos mil once, sumaron un importe de \$77,966.28 (setenta y siete mil novecientos sesenta y seis pesos 28/100 M.N.). Para sustentar su dicho, la citada ciudadana presentó copia simple de seis recibos que amparan las aportaciones en efectivo, cuya suma total da como resultado la cantidad de \$46,466.28 (cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 28/100 M.N.); asimismo, remitió copia de dos instrumentos notariales en los cuales consta una aportación en especie del 3% de un inmueble<sup>1</sup>, lo anterior por la cantidad de \$31,500.00 (treinta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

En consecuencia, la suma de las aportaciones realizadas en efectivo y en especie por la militante al Partido Revolucionario Institucional, suman la cantidad total de \$77,966.28 (setenta y siete mil novecientos sesenta y seis pesos 28/100 M.N.), tal como lo informó el instituto político en la revisión anual del ejercicio dos mil once.

---

<sup>1</sup> De conformidad con la escritura pública número 6228 de quince de julio de dos mil once, el precio de compraventa del inmueble materia de la aportación fue de \$1'050,000.00 (un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Tal como se ha expuesto, obran en el expediente tanto el escrito primigenio de la militante, donde manifestó haber realizado una aportación en efectivo y en especie por la cantidad de \$98,966.28 (noventa y ocho mil novecientos sesenta y seis pesos 28/100 M.N.), como los escritos en los que rectificó que la aportación realizada a favor del Partido Revolucionario Institucional había sido por la cantidad de \$77,966.28 (setenta y siete mil novecientos sesenta y seis pesos 28/100 M.N.).

Así las cosas, se procedió a la valoración del material que obra en el expediente, para determinar si a través de la averiguación de los hechos investigados se acredita alguna infracción en materia electoral.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se calificaron y valoraron los medios probatorios que integran el expediente en que se actúa, los cuales constan de:

- ✓ DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio número UF-DA/1303/12 signado por el Director de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, mediante el cual remite toda la documentación soporte de la conclusión 6 materia del presente procedimiento, a la cual se le concede valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 18, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.
- ✓ DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en oficio número REP/PRI/JHF/001/2012 suscrito por el Representante Legal del Partido Revolucionario Institucional, en la cual refiere que mediante oficio SF/840/12, de fecha 3 de agosto del presente año, se requirió a la C. María de Jesús Aguirre Maldonado, a efecto de que presentara las aclaraciones pertinentes respecto de las aportaciones reportadas, sin embargo, aún se estaba en espera de la respuesta. Asimismo, manifestó que las únicas aportaciones que se tenían registradas en el Comité Ejecutivo Nacional del PRI eran por un monto de \$77,966.28. A esta prueba se le concede valor probatorio indiciario en términos de lo dispuesto en el artículo 18, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

- ✓ DOCUMENTALES PRIVADAS. Consistentes en los escritos recibidos por esta autoridad el diecinueve de octubre y uno de noviembre del dos mil doce, suscritos por la militante María de Jesús Aguirre Maldonado, mediante los cuales rectifica y confirma haber realizado una aportación en dinero y especie a favor del Partido Revolucionario Institucional por la cantidad de \$77,966.28 (setenta y siete mil novecientos sesenta y seis pesos 28/100 M.N.); medios de prueba a los cuales se les concede valor probatorio indiciario en términos de lo dispuesto en el artículo 18, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.
- ✓ DOCUMENTALES PRIVADAS. Consistentes en siete recibos remitidos por el Partido Revolucionario Institucional y la militante María de Jesús Aguirre Maldonado, suscritos por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del partido en comento y en el que se refleja la firma de la aportante, misma que coincide con la impresa en su escrito de respuesta a esta autoridad y en la copia de su credencial para votar, dichos recibos suman la cantidad de \$77,966.28 (setenta y siete mil novecientos sesenta y seis pesos 28/100 M.N.); medios de prueba a los cuales se les concede valor probatorio indiciario en términos de lo dispuesto en el artículo 18, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.
- ✓ DOCUMENTALES PRIVADAS. Consistentes en copia simple de las escrituras públicas identificadas con los números 6228 y 6381, de quince de julio y seis de diciembre ambas de dos mil once, respectivamente, mediante los que se pretende acreditar la copropiedad del bien aportado y la donación realizada al Partido Revolucionario Institucional, así como el valor de la misma; medios de prueba a los cuales se les concede valor probatorio indiciario en términos de lo dispuesto en el artículo 18, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

Visto lo anterior, de la valoración de los elementos de prueba que se obtuvieron durante la sustanciación del presente procedimiento, mismos que se concatenaron entre sí, esta autoridad electoral tiene certeza de lo siguiente:

- Que el presente procedimiento inició en virtud de que el Partido Revolucionario Institucional, reportó aportaciones en efectivo y en especie por parte de la militante María de Jesús Aguirre Maldonado por un monto de \$77,966.28 (setenta y siete mil novecientos sesenta y seis pesos 28/100 M.N.), cuando derivado de la circularización a militantes la citada ciudadana manifestó aportaciones por un monto de \$98,966.28 (noventa y ocho mil novecientos sesenta y seis pesos 28/100 M.N.), resultando dicho monto mayor a lo reportado por el instituto político por la cantidad de \$21,000.00 (veintiún mil pesos 00/100 M.N.).
- Que durante la sustanciación de este procedimiento se obtuvo la respuesta del Partido Revolucionario Institucional, donde confirmaba lo reportado en la revisión de los informes anuales del ejercicio dos mil once; en relación a las aportaciones de la militante María de Jesús Aguirre Maldonado por un monto de \$77,966.28 (setenta y siete mil novecientos sesenta y seis pesos 28/100 M.N.).
- Que la C. María de Jesús Aguirre Maldonado, mediante escritos dirigidos a la Unidad de Fiscalización aclaró lo dicho en su escrito primigenio, expresando que el monto de las aportaciones realizadas en efectivo y en especie a favor del Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio dos mil once, sumaron un importe de \$77,966.28 (setenta y siete mil novecientos sesenta y seis pesos 28/100 M.N.).
- Que las respuestas tanto del Partido Revolucionario Institucional como de la militante María de Jesús Aguirre Maldonado, fueron acompañadas por documentación soporte que sustenta su dicho, tal como recibos de aportaciones en efectivo y en especie, con los cuales se acreditó que el monto reportado inicialmente por el partido correspondía a las aportaciones realizadas por la militante.
- Que de las escrituras públicas remitidas se obtiene que la C. María de Jesús Aguirre Maldonado como copropietaria del 3% del inmueble ubicado en los números 648 y 652 de la calle General Zuazua Norte en la ciudad de Monterrey, donó al Partido Revolucionario Institucional dicho porcentaje del inmueble,

mismo que tiene un valor de \$31,500.00 (treinta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

- La información y documentación presentada por la militante María de Jesús Aguirre Maldonado, coincide planamente con aquella presentada por el Partido Revolucionario Institucional durante la revisión a su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio dos mil once.

Por consiguiente, del caudal probatorio que obra en el expediente de mérito, se desprende que al adminicularlos de forma concatenada y lógica producen certeza a esta autoridad electoral, sobre la veracidad de las aportaciones reportadas por el Partido Revolucionario Institucional en su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil once, ya que si bien durante el procedimiento de revisión de Informes anuales del ejercicio dos mil once, la militante manifestó haber realizado una aportación mayor a favor del Partido Revolucionario Institucional, obra en autos la rectificación expresa de parte de la misma, respecto de haber corregido la cantidad que aportó en favor del instituto político.

Cabe puntualizar, que de las documentales privadas que obran en el expediente, a las que se les da valor probatorio indiciario, no han sido valoradas de forma aislada sino de manera concatenada con el resto del caudal probatorio, a fin de que la autoridad sustanciadora estuviera en posibilidad de valorar el grado de convicción y certeza de los resultados obtenidos en las indagatorias, ya que los elementos de prueba que obran en el expediente adquieren una eficacia probatoria mayor al ser analizados de manera conjunta, lo anterior, encuentra sustento en el criterio jurisprudencial de rubro "**INDICIOS REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA**"<sup>2</sup>, donde se establece que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, a fin de generar un importante grado de certeza.

Aunado a lo anterior, de la documentación remitida por la Dirección de Auditoría, proveniente de la circularización de militantes en la revisión de informes, se observó que la militante de manera errónea declaró haber donado el 5% del

---

<sup>2</sup> [J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XX, Agosto de 2004; Pág. 1463

inmueble valuado en un monto de \$52,500.00, sin embargo, durante la sustanciación del procedimiento, la C. María de Jesús Aguirre Maldonado remitió escritos sin número fechados el diecinueve de octubre y uno de noviembre de dos mil doce, donde daba respuesta a los requerimientos hechos por la autoridad electoral a través de los oficios número UF/DRN/11814/2012 y UF/DRN/12471/2012, mediante los cuales corrigió el monto, indicando que la aportación había sido por el 3% del valor del inmueble, mismo que equivale a \$31,500.00 (treinta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), además de adjuntar a sus escritos la documentación comprobatoria (escritura pública) que constataba su dicho.

Consecuentemente, es dable concluir que las aportaciones en efectivo y en especie fueron debidamente reportadas por el instituto político dentro de los correspondientes Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once.

Por lo expuesto, es dable concluir que las aportaciones en efectivo y en especie fueron debidamente reportadas por el instituto político dentro de los correspondientes Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, debiendo declararse **infundado** el procedimiento en que se actúa.

En consecuencia, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional, no incumplió con lo establecido en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 1.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre del dos mil once, razón por la cual, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**